



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47189-31-53-002-2020-00038.

Demandantes: FRANKLIM PABA HERNÁNDEZ, RUTH MARINA MAURY MARRIAGA, YICELIN ESTHER, FRANKLIN MAICOL, YESENIA ALEJANDRA Y YICETH MARINA PABA MAURY.

Demandados: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA" y FABIOLA FRANCO MARTÍNEZ.

Ciénaga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Los señores FRANKLIM PABA HERNANDEZ y OTROS, a través de apoderado judicial, presentan demanda Verbal de Responsabilidad Civil en contra de FABIOLA FRANCO MARTÍNEZ y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA" para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Mediante proveído adiado veinticuatro (24) de julio del cursante, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, señalando al extremo activo la falla de que adolecía y concediéndole un término de 5 días para que procediera a subsanarla.

Oportunamente, el mandatario judicial del demandante, el 29 de julio pasado, presentó memorial corrigiendo en debida forma el defecto detectado; por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose procedente su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda impetrada por FRANKLIM PABA HERNÁNDEZ, RUTH MARINA MAURY MARRIAGA, YICELIN ESTHER, FRANKLIN MAICOL, YESENIA ALEJANDRA Y YICETH MARINA PABA MAURY contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA" y FABIOLA FRANCO MARTINEZ.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JAIME VELEZ CARDONA, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 73.082.667 de Cartagena y T.P. No. 49.882 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido visible a folios 16 del expediente.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandante por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>